

RESOLUCIÓN No.000133

(08 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO No. CPS 0-162-2023"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de marzo de 2023, entre **CORMAGDALENA** y **LINA MARIA UCRÓS ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.234.094.320, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 0-162-2023, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL**".

Que el término inicial de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 0-162-2023 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 0-162-2023, inició el día catorce (14) de marzo de 2023.

Que el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 0-162-2023 se fijó en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.250.000) IVA INCLUIDO.

Que en la cláusula quinta del documento complementario del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 0-162-2023 se estableció la forma de pago de la siguiente manera:

(...)Un (1) primer pago hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$4.125.000) IVA INCLUIDO proporcional a los días efectivamente ejecutados en el mes de marzo de 2023, incluidos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar y NUEVE (9) pagos iguales mes vencido cada uno por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$4.125.000) incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, previa presentación de informe de actividades, acreditación de los pagos al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en la forma y montos establecidos en la normatividad vigente y expedición del certificado del cumplimiento por parte del supervisor. (...)"

Que el día cinco (05) de junio de 2023, mediante correo electrónico la contratista LINA MARIA UCRÓS ESPINOSA solicitó a la supervisora del contrato No. CPS 0-162-2023, la cesión total del contrato, proponiendo como cesionario al profesional, ROGER ALBERTO PERTUZ CHARRIS identificado con la cedula 8.497.813.

Que el día 07 de junio de 2023 mediante Comunicación interna **2023-100-0773**, la supervisora del contrato No. CPS 0-162-2023, solicitó al director ejecutivo de CORMAGDALENA lo siguiente:

"En mi condición de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales 0 -162 -2023, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL " y teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula vigésima segunda del contrato en mención, recomiendo aceptar la propuesta solicitada por la contratista, toda vez que, revisada la hoja de vida del

profesional que propone en su intención de ceder, se evidencia que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos.

De acuerdo con lo anterior, y obedeciendo a que la contratista LINA MARÍA UCRÓS ESPINOSA, ha venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato, solicito al Director Ejecutivo de Cormagdalena, se proceda con la autorización para realizar el trámite pertinente, de acuerdo con la descripción de la necesidad del servicio señalado en los estudios previos, parte integral del contrato.”.

Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula vigésima segunda del documento complementario del contrato, “EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA.”.

Que para que tenga validez y produzca efectos jurídicos la cesión del contrato, es necesaria la autorización escrita por parte de CORMAGDALENA.

Que las partes aceptan que EL CESIONARIO pasa a ocupar la posición contractual del CEDENTE, quedando incorporadas para todos los efectos legales las cláusulas contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin que se pueda variar o modificar el objeto del contrato, quedando claro que EL CESIONARIO se subroga en los derechos y obligaciones que ostenta el CEDENTE.

Que el contrato a CEDER presenta el siguiente balance financiero:

ANEXO SITUACIÓN FINANCIERA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
Nombre del Contratista	LINA MARÍA UCRÓS ESPINOSA				
Nº del contrato	0-162-2023				
BALANCE FINANCIERO					
PERÍODO	VALOR	Nº DEL EGRESO	FECHA DEL EGRESO		
PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 14 AL 31 DE MARZO 2023	\$ 2,475,000.00	202300817	12/04/2023		
SEGUNDO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2023	\$ 4,125,000.00	202301092	8/05/2023		
TERCER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2023	\$ 4,125,000.00	2023001473	7/06/2023		
CUARTO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 08 DE JUNIO DE 2023	\$ 1,100,000.00	PENDIENTE POR PAGAR			
Total Ejecutado:	\$		11,825,000.00		
RESUMEN EJECUCIÓN CONTRACTUAL					
Valor inicial del contrato	\$	41,250,000.00			
Valor total pagado	\$	10,725,000.00			
Valor por pagar correspondiente a lo ejecutado por el periodo del 1 al 8 de junio de 2023	\$	1,100,000.00			
Liberación de recursos del primer pago según comprobante N° 202300272 del 14/04/2023	\$	1,650,000.00			
Total, saldo por ceder del contrato con cargo al RP N°202300446 del 13 de marzo de 2023	\$	27,775,000.00			
ACUERDO ENTRE LAS PARTES					
ASPECTOS A TENER EN CUENTA					
Este contrato no presenta saldos en cuentas de balance de Estados Financieros.					

Elaboró: Cristina Mercado Acuña-Contratista Secretaría General- Gestión Contable

18

Revisó: Norita Milena Ovalle Calderón - Contratista Secretaría General

18

Revisó: Liliana Isabel Ibarra Flórez - Profesional Especializado Área de Presupuesto

18

Revisó: Diana Marcela Rangel Numa - Profesional Universitario Secretaría General

18

Que el Consejo de Estado en sentencia del 7 de febrero de 2002, de radicado 21845 y con ponencia del Consejero ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, ha señalado que: “*el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto al contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (...) son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantenga, para lo cual resulta válido por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originado, cuente con su previas autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguieren las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual*”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, mediante concepto radicado No. 1346, del 17 de mayo de 2001, señaló: “*Los criterios jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal para aceptar o negar dicha cesión de contrato, son verificar si la cesión es procedente o no de acuerdo, proteger los derechos de la entidad (art. 21-1 Ley 80/93), observar el carácter de intuitu personae que tienen los contratos estatales (inc. Tercero art. 41 ibidem) y por ende, analizar la capacidad, organización y experiencia del cesionario propuesto, ejercer la autonomía de la voluntad (inc. Primero art. 32 e inc. Segundo art. 40, ibidem) y buscar alcanzar los fines de la contratación estatal (art. 3 ibidem)*”.

Que, analizados los elementos de juicio puestos a consideración, se hace legalmente viable autorizar la solicitud de cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS 0-162-2023, por valor de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$27.775.000) IVA INCLUIDO** correspondiente a los honorarios de los meses de junio al 31 de diciembre de 2023, pendientes por ejecutar.

Que por lo anterior el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión del contrato No. CPS 0-162-2023, suscrito entre **CORMAGDALENA** y **LINA MARIA UCRÓS ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía 1.234.094.320, cuyo objeto es la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL**” a favor del profesional **ROGER ALBERTO PERTUZ CHARRIS**, identificado con Cédula de ciudadanía No 8.497.813.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 0-162-2023 se cede por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$27.775.000) IVA INCLUIDO** pagaderos de la siguiente manera: Un primer pago por la suma de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$3.025.000.oo) IVA INCLUIDO**, y **SEIS (6)** pagos restantes de conformidad con el plazo establecido iguales mes vencido cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$4.125.000.OO), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar**.

ARTICULO TERCERO: Desembolsar el pago de los honorarios pendientes al cedente por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1 al 8 de junio de 2023, correspondiente a la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE. (\$1.100.000)**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al área de Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: GARANTÍA. El Cesionario - Contratista se compromete para con CORMAGDALENA a tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de modificación de la garantía única de cumplimiento. Obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. CPS 0-162-2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., 08 días de **junio de 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Teresa Rodríguez Zambrano /Abogada de SGC. 
Aprobó: Milagros Sarmiento Ortiz / Subdirectora Gestión Comercial 
Revisó: Neila Baleta-Contratista OAJ 
Revisó: Hernando Gutiérrez / Contratista OAJ 
Revisó: Nelson Piñeres Senior/Jefe Oficina Asesora Jurídica 